



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°062-2024-A-MDEP-T

Estique Pampa, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

El informe N° 021-2024-KAHR-GPPYCTI-MDEP-T de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y CTI, Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2024-CMMDEP de fecha 15 de marzo del 2024, Ordenanza Municipal N° 001-2024-CMMDEP de fecha 15 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, concordante con el último párrafo del artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas anuales bajo responsabilidad conforme a Ley.

Que, el numeral 1 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal y el Presupuesto Participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus arts. 17°, 18° y 20° establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como el privado, de las sociedades regionales y locales de la cooperación internacional, así como en la gestión pública, agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que



MUNICIPALIDAD DISTRIITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°062-2024-A-MDEP-T

fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos

Que, mediante informe N°021-2024-KAHR-GPPYCTI-MDEP-T de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y CTI, se pone en conocimiento que en el marco de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. En tal sentido, se remitió el Plan de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2025 y su Reglamento, para su aprobación mediante acto resolutivo, con la finalidad de desarrollar el Proceso del Presupuesto Participativo 2025 de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2024-CM/MDEP de fecha 15 de marzo del 2024, se aprecia la aprobación del Plan de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 y su Reglamento, decisión unánime acordada en sesión ordinaria de Concejo N°005-2024 realizada el 14 de marzo del 2024.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2024-CM/MDEP de fecha 15 de marzo del 2024, se aprueba el Plan de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año Fiscal 2025 y su Reglamento de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, el mismo que consta de treinta y un (31) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias.

Que el artículo 18° del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 establece que el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo es un órgano colegiado y representativo de la Sociedad Civil, que tiene como función principal vigilar el cabal cumplimiento de los acuerdos, compromisos y programación anual del proceso, bajo estricta observancia de la normatividad vigente y con total transparencia.

Que en la sesión de capacitación a los agentes participantes llevada a cabo el 22 de marzo del 2024, se procedió a explicar lo que implica el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, solicitando a la población la elección de representantes que puedan integrar dicho Comité, siendo propuestos por los pobladores del Distrito de Estique Pampa, los señores Javier Sebastián García García, identificado con DNI N° 25725343 en calidad de Presidente del Comité; y el señor Elisban Alferez Condori, identificado con DNI N°00669239 en calidad de Miembro del Comité.

Estando a lo precedentemente expuesto, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; con visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y CTI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

Table with 4 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, DNI, CARGO. Row 1: 1, JAVIER SEBASTIAN GARCIA GARCIA, 25725343, PRESIDENTE. Row 2: 2, ELISBAN ALFEREZ CONDORI, 00669239, MIEMBRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la vigencia del cargo de los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Basado en resultados del Año Fiscal 2025 se inicia desde la fecha de elección 22 de marzo del 2024 y culmina hasta diciembre del año siguiente conforme señala el artículo 21° del Reglamento referido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes y a los miembros del Comité. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

- C.c.
Alcaldia
GM
GAL
GPPRYCTI
Interesados
Archivo

Municipal signature and stamp of Freddy P. Oliva Romero, Alcalde.